

# RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



# OBJETO DEL PROCESO

**Determinar si existió traslado y/o  
retención ilícitos de un NNA**

**Asegurar la resolución del caso de  
forma rápida**

**De hacerse lugar a la restitución, que  
se efectivice de forma segura para el  
NNA**



**art. 2642 CCyC:** En materia de desplazamientos, retenciones o sustracción de menores de edad que den lugar a pedidos de localización y restitución internacional, **rigen las convenciones vigentes y, fuera de su ámbito de aplicación, los jueces argentinos deben procurar adaptar al caso los principios contenidos en tales convenios, asegurando el interés superior del niño.**

El juez competente que decide la restitución de una persona menor de edad debe **supervisar el regreso seguro del niño, niña o adolescente, fomentando las soluciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de la decisión.**

A petición de parte legitimada o a requerimiento de autoridad competente extranjera, el juez argentino que toma conocimiento del inminente ingreso al país de un niño o adolescente cuyos derechos puedan verse amenazados, puede disponer **medidas anticipadas** a fin de asegurar su protección, como así también, si correspondiera, la del adulto que acompaña al niño, niña o adolescente



# INSTRUMENTOS APLICABLES

- Convención de los Derechos del Niño **20/11/1989**
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores HCCH **25/08/1980**
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores Montevideo- Uruguay, **15/07/1989**
- Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de Niños - HCCH **19/10/1996**
- Guías de buenas prácticas HCCH
- Ley N° 5807 de “Procedimiento...” que se incorpora al Código Procesal de Famillia de la provincia de Rio Negro como Título X

# TRASLADO O RETENCIÓN ILÍCITOS

**art. 3 HCCH1980 y art. 4 Interamericana**

- A. Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente a una persona, institución u organismo de acuerdo al Derecho vigente en el Estado en que el NNA tenía su residencia habitual.
- A. Cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento de la retención o se habría ejercido de no haberse producido el traslado o retención

**Los convenios son aplicables  
hasta la edad de 16 años  
art. 4 CH 1980 y art. 2 C.Int.**



# COMPETENCIA

**Art. 8 CH1980** Toda persona, institución u organismo...podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor o a la de cualquier estado contratante para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del NNA

**Art. 10 CH1980** La A.C. del Estado donde se encuentre el NNA adoptará o hará que se adopten las medidas tendientes a la restitución voluntaria

**Art. 6 C. Interamericana** Son competentes las autoridades judiciales o administrativas del E. parte donde el NNA tuviere su residencia habitual inmediatamente antes del traslado o su retención. A opción del actor y cuando existan razones de urgencia podrá presentarse la solicitud ante el E. parte en cuyo territorio se encontrare el NNA.

# PLAZO PARA LA RESTITUCIÓN

- de 1 año desde el traslado o retención » restit. inmediata (art. 12 CH 1980 y art. 14 C. Interamericana)
  - + de 1 año desde el traslado o retención » restit. salvo que se demuestre integración del NNA a su nuevo ambiente (art. 12 CH1980 y art. 14 C. Interamericana)
- Si el paradero se desconoce » el plazo se computa a partir del momento en que fueran precisa y efectivamente localizados (art. 14 C. Interamericana)



# PLAZO DE DECISIÓN

**6 semanas CH1980 o 60 días corridos C.I.**

Si dentro de los 45 días desde la resolución no se hubieren tomado las medidas necesarias para el traslado efectivo del NNA, quedan sin efecto la restitución ordenada y las providencias adoptadas (art. 13 C.I.)



# EXCEPCIONES

## art. 13 CH1980 y art. 11 C. Interamericana

- Que el/la solicitante no ejerciera efectivamente los cuidados en el momento en que el NNA fue trasladado o retenido o hubiera consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención
- Existencia de **grave riesgo** para el NNA
- **Oposición** del NNA con edad y grado de madurez suficiente
- Excepción extraordinaria: Art. 20 CH1980 y 25 Interamericana: Denegar la restitución por protección DDHH

# JURISPRUDENCIA DE LA CSJN

- **Grave riesgo:** el riesgo debe ser real y alcanzar cierto grado de seriedad para ser calificado de grave, y debe representar **una situación intolerable**, esto es, una situación que no se debería esperar que un niño tolere. A. G. L. I. c/ R. M. G. H. s/RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES -28/10/2021 - Fallos: 344:3078
  - G., L. s/ por su hijo G.P., T. por restitución s/ familia p/ rec. ext. de inconstit. - CSJ 000453/2016/CSoo1 - 27/12/2016 - Fallos: 339:1763
- **Oposición del NNA:** la posibilidad de negar el retorno solo se abre frente a una voluntad cualificada dirigida al reintegro al país de residencia habitual **que no ha de consistir en una mera preferencia o negativa, sino en una verdadera oposición, entendida como repudio irreductible a regresar.** Fallos: 333:604; 334:913; 336:97, 458, 335: 1559 y 344:3078

# JURISPRUDENCIA DE LA CSJN

- la regla general es la inmediata restitución de los niños al país de su residencia habitual. Por ese motivo, las excepciones a esa obligación son de carácter taxativo y deben ser interpretadas de manera restrictiva a fin de no desvirtuar la finalidad del instrumento internacional (Fallos: 339:1763; 347:123)
- a los fines de asegurar el **regreso seguro**, esta Corte Suprema ha destacado en reiteradas oportunidades el rol primordial que cumplen las Autoridades Centrales de los estados requirente y requerido en estos pleitos, las comunicaciones judiciales directas y los jueces de enlace de la red internacional en la etapa de ejecución de la orden de restitución (doctrina de Fallos: 336:97 y 849 y 339)

# PERSPECTIVA DE GÉNERO

- CSJ 062230/2019/1/RH001 Fallos: 343:1362  
V., M. c/ S. Y., C. R. s/ restitución internacional de niños  
22/10/2020
- CSJ 001003/2021/CS001 Fallos: 345:358  
P. S., M. c/ S. M., M. V. s/ restitución internacional de menores de edad  
Expte. n° 9193105 24/05/2022



# CONTENIDO DE LA SENTENCIA

- Fecha y plazo en que se hará efectiva la restitución
- Exhortación a las partes a cooperar y al cumplimiento voluntario
- Levantamiento de las medidas cautelares a los efectos del viaje
- Medidas de regreso seguro: por ej.: Persona/s que acompañará al NNA, quién correrá con los gastos del traslado
- Excepcionalmente: alimentos, cuestiones de salud, etc.
- Ordenes espejo

*Siempre intervendrá la Autoridad Central*

# LEY N° 5807

## Procedimiento para la Aplicación de los Convenios sobre Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes y Régimen de Visitas o Contacto Transfronterizo

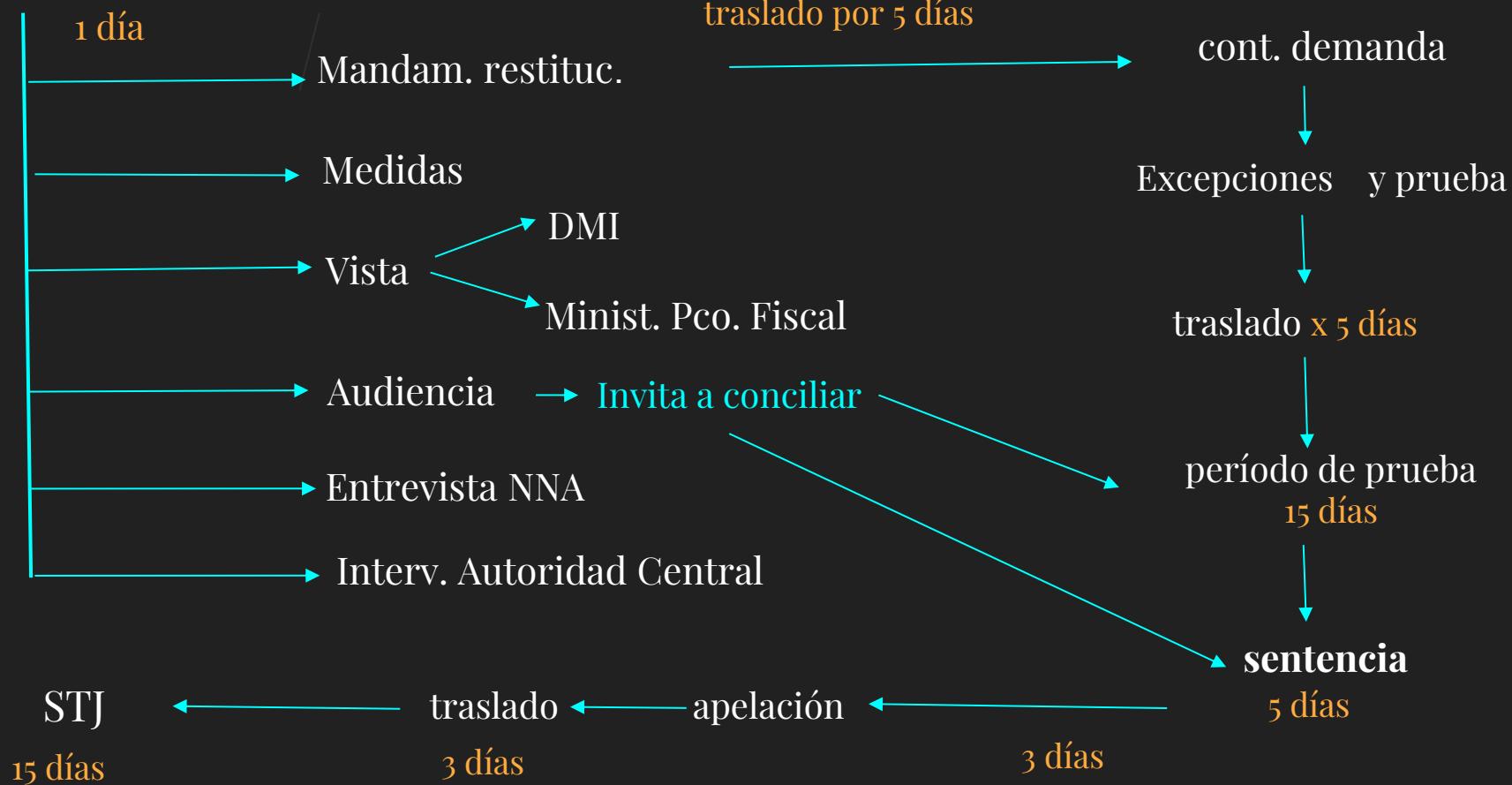
Aprobada por unanimidad en la Legislatura  
de la provincia de Rio Negro

Publicada en el B.O. EL 01.09.2025 BOLETIN  
OFICIAL N° 6418

Se incorpora al Código Procesal de Familia



# Presentación



# PAGINAS DE INTERES

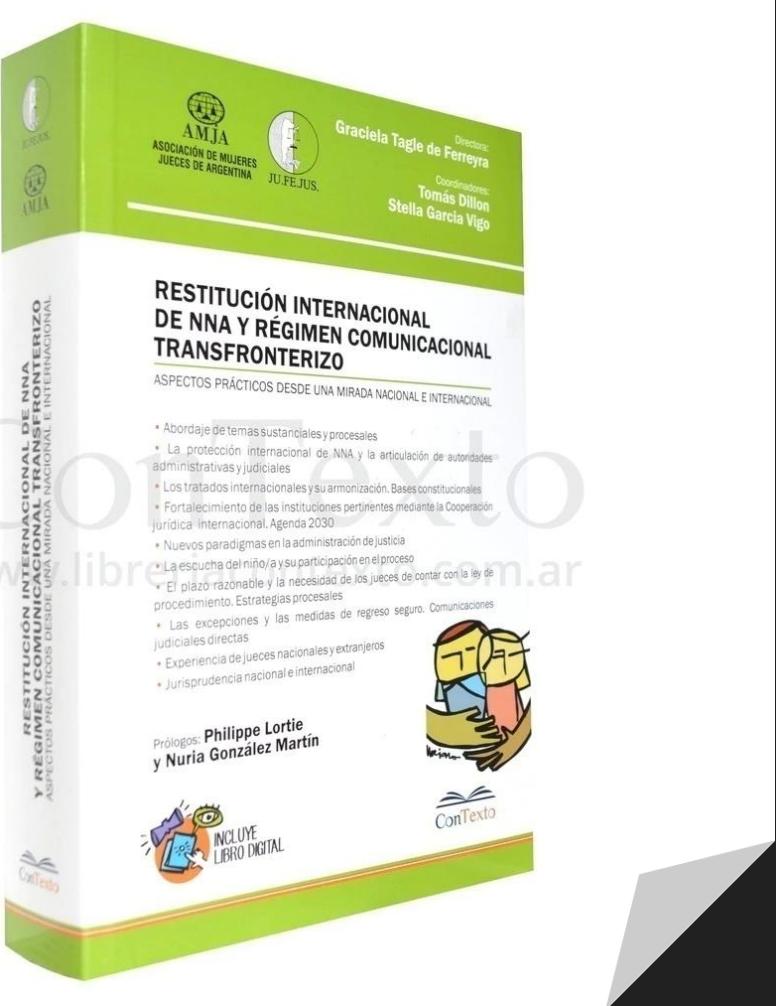
[www.hcch.net](http://www.hcch.net)

[www.incadat.com](http://www.incadat.com)

[www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

[www.mrecic.gov.ar](http://www.mrecic.gov.ar)







¡Muchas gracias!

*Marcela Trillini*

[mtrillini@jusrionegro.gov.ar](mailto:mtrillini@jusrionegro.gov.ar)